



**FUERZA
DEL PUEBLO**

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

Reglamento sobre el funcionamiento de la Dirección Central

**Homologado por la Dirección Política
el 1 de noviembre de 2021 y aprobado por la
Dirección Central el 8 de diciembre de 2021,
mediante la Resolución núm. 5-21;
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.**

CONTENIDO

Considerandos	5
Capítulo I. Objeto, definición, composición y atribuciones	6
Capítulo II. De las reuniones y funcionamiento	7
Capítulo III. Responsabilidad de los miembros	8
Capítulo IV. Evaluación y seguimiento de los miembros	9
Capítulo V. Disposiciones generales	9

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

**REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO
DE LA DIRECCIÓN CENTRAL**

3

CONSIDERANDOS

Primero: Que conforme al artículo 216 de la Constitución dominicana, la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios que ella misma consagra; su funcionamiento debe sustentarse en el respeto a la democracia interna y la transparencia.

Segundo: Que según el artículo 10 de la Ley núm. 33-18, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático y que deben contribuir con la formación de los ciudadanos.

Tercero: Que Fuerza del Pueblo se define como una organización política, democrática, progresista, abierta, inclusiva, participativa, respetuosa de la diversidad religiosa y cultural, garante de la constitucionalidad y propulsora del desarrollo en democracia (Naturaleza del partido, Declaración de Principios, p. 3).

Cuarto: Que en la vida interna de Fuerza del Pueblo se fomenta la aplicación rigurosa de sus normas estatutarias y reglamentarias para propiciar los métodos de horizontalidad de su convivencia política y orgánica, lo que hace posible la libertad de expresión, diversidad, apertura, participación y plena democracia (Organización, normas y valores, Declaración de Principios, p. 7).

Quinto: Que en el capítulo II, artículo 5 del Estatuto de Fuerza del Pueblo se establecen sus principios organizativos, donde se destacan la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes como forma de participación de los miembros en la vida del partido.

Sexto: Que el Estatuto establece que la Dirección Central es el máximo organismo de dirección entre congreso y congreso (capítulo II, artículo 15), por lo cual, para garantizar un funcionamiento eficaz y eficiente, se hace necesario utilizar métodos que garanticen la mayor participación de sus miembros en la toma de decisiones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley núm. 33-18, de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de 13 de agosto de 2018.

Visto: El Estatuto del partido Fuerza del Pueblo, aprobado por el «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch» el 21 de marzo de 2021.

Vista: La Declaración de Principios del partido, aprobada en el «Primer Congreso Profesor Juan Bosch» el 21 de marzo de 2021.

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN CENTRAL

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN CENTRAL

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tendrá como objeto fundamental reglamentar el funcionamiento de la Dirección Central como órgano superior del partido.

Artículo 2. Definición. La Dirección Central será el máximo órgano de dirección de Fuerza del Pueblo entre congreso y congreso. Las decisiones que adopte solo podrán ser modificadas por el congreso o por ella misma. Las resoluciones que emanen de esta máxima instancia serán aplicables por todos los organismos del partido, exceptuando a los órganos de fiscalización, control y disciplina que, según el artículo 52 del Estatuto, gozarán de «plena libertad, autoridad e independencia».

Artículo 3. Composición. La Dirección Central estará compuesta por un número no mayor de 1,000 (un mil) dirigentes electos por el congreso elector, en su mayoría. El 20 % de sus integrantes será seleccionado por la Dirección Política (artículo 19g del Estatuto).

Artículo 4. Integrantes. Los integrantes a ser elegidos o seleccionados para la Dirección Central deberán ser representativos de todas las regiones del país y de las seccionales del exterior. Habrá representaciones importantes de las mujeres y los jóvenes, atendiendo a las cuotas establecidas por la ley en la materia. Estos se escogerán por sus méritos políticos y lealtad al partido, sin ningún tipo de discriminación (artículo 60 del Estatuto).

Artículo 5. Requisitos. Para ser miembro de la Dirección Central se requerirá:

- a. Ser miembro del partido.
- b. Ser miembro de un organismo del partido.
- c. Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d. No haber sido sancionado, de manera definitiva, por los órganos disciplinarios competentes de la organización.

Párrafo. La Dirección Política, a través de la reserva del 20 %, tendrá la facultad de incluir como miembro de la Dirección Central a personas meritorias que no pertenezcan al partido.

Artículo 6. Atribuciones. Las atribuciones de la Dirección Central, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto, serán las siguientes:

- a) Definir y aprobar la línea táctica y electoral del partido.
- b) Definir y aprobar la política de alianzas, coaliciones y cooperación con otras organizaciones y partidos políticos, así como las relaciones del partido con el Estado y en el plano internacional.

- c) Evaluar la aplicación de las políticas y planes del partido y comprobar el desarrollo de la vida interna de la organización, así como recibir, conocer y sancionar el informe anual de la Dirección Política.
- d) Escoger los miembros de la Dirección Política, con excepción del presidente, el vicepresidente y el secretario general del partido.
- e) Crear las secretarías del partido, a propuestas de la Dirección Política, y designar sus respectivos titulares.
- f) Decidir la modalidad de escogencia de los candidatos del partido.
- g) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los distintos organismos y unidades de trabajo del partido, así como los de sus procesos electorales para escoger los cargos de la estructura orgánica y los candidatos de elección popular.
- h) Crear las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y tácticos del partido.
- i) Proponer a los miembros del partido los nombres de los precandidatos a la presidencia de la República, que deberán ser escogidos con el voto de la mayoría simple de los votos válidos emitidos y con no menos de 33 % de los miembros de la Dirección Central presentes en la reunión.
- j) Dar acta de nominación del candidato a la vicepresidencia de la República escogido previamente por el candidato a la presidencia.
- k) Designar, a propuesta de la Dirección Política, al coordinador nacional de campaña.

Artículo 7. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros la Dirección Central, la Dirección Política del partido designará un sustituto, quien ejercerá las funciones para completar el período hasta el próximo congreso elector.

CAPÍTULO II

DE LAS REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. La Dirección Central se reunirá ordinariamente cada seis meses (en junio y diciembre de cada año) y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Dirección Política o el 25 % de sus miembros (artículo 16 del Estatuto).

Artículo 9. Las reuniones de la Dirección Central se harán presenciales o virtuales.

Artículo 10. Las reuniones de la Dirección Central serán presididas por el presidente del partido, el vicepresidente y el secretario general. Estarán conducidas por el presidente del partido.

Párrafo. En caso de ausencia provisional o definitiva, inhabilitación permanente o física del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta tanto se decida la correspondiente sustitución del presidente (párrafo, artículo 21 del Estatuto).

Artículo 11. La validez de las reuniones de la Dirección Central, tanto presenciales como virtuales, se confirmará con el quórum de la mitad más uno de la matrícula de sus miembros. Sus decisiones se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de no cumplirse este quórum, la reunión no podrá adoptar decisiones y únicamente tendrá carácter informativo.

Párrafo. Las decisiones tomadas por la Dirección Central solo podrán ser variadas por la aprobación del 75 % de los miembros presentes, una vez alcanzado el quórum reglamentario.

Artículo 12. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con agenda previa, por lo menos una semana antes de su celebración. Así mismo, los documentos a ser discutidos se harán circular entre sus integrantes previo a cada reunión ordinaria con un mínimo de una semana. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas de hora a hora antes por la Dirección Política. La agenda deberá ser sometida al pleno de la Dirección Central para su aprobación.

Artículo 13. A los fines de garantizar el buen funcionamiento, la participación democrática y los aportes de todos los integrantes de la Dirección Central, la presentación de propuestas y amplia discusión de los temas de agenda, se podrán habilitar cuartos intermedios por comisiones de la Dirección Central. Posteriormente, se reunirá la plenaria de la Dirección Central para conocer las propuestas y someterlas a votación.

Párrafo. Los miembros de la Dirección Central tendrán derecho a presentar por escrito nuevos puntos de agenda para las reuniones ordinarias, vía la Secretaría General, que la presentará al pleno de la Dirección Central para su consideración.

Artículo 14. El funcionamiento de las reuniones de la Dirección Central se desarrollará cumpliendo con el orden parlamentario. El moderador deberá asegurar que se cumpla esta normativa. La relatoría deberá transcribir y presentar las propuestas, de modo que el tiempo de cada reunión sea razonablemente eficaz y se garantice la productividad del trabajo.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 15. Todo integrante de la Dirección Central tendrá una responsabilidad específica y pertenecerá a un órgano u organismo del partido: secretarías, enlaces, Dirección Provincial, Dirección Municipal, Dirección Distrital, direcciones de base, direcciones virtuales, direcciones sectoriales u otra unidad de trabajo del partido.

Artículo 16. Los miembros de la Dirección Central estarán adscritos a las secretarías del partido, a la dirección provincial que le corresponda (artículo 31 del Estatuto), a la Dirección Municipal, Dirección Distrital, Dirección Seccional, Dirección del Distrito Nacional



(artículo 32 del Estatuto), direcciones virtuales, direcciones sectoriales u otra función particular designada por el partido.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 17. Todos los miembros de la Dirección Central deberán participar en los planes de trabajo del organismo a que pertenezcan.

Artículo 18. La Secretaría General elaborará un instructivo para el proceso de evaluación de los miembros de la Dirección Central.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. El presente reglamento es de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Dirección Central.

Artículo 20. El seguimiento de la aplicación del presente reglamento estará a cargo de la Dirección Política.

Artículo 21. El presente reglamento sustituye toda resolución y disposición que le sea contraria cuando este entre en vigencia.

Párrafo. Cualquier interpretación que pudiera generarse al presente reglamento, deberá ser discutida y decidida por la Dirección Central.

Homologado por la Dirección Política el 1 de noviembre de 2021 y aprobado por la Dirección Central el 8 de diciembre de 2021 mediante la Resolución núm. 5-21; Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Preparado por:

Gabinete Secretaría General de la Fuerza del Pueblo.

28 de septiembre de 2021.

Revisado por la subcomisión:	Paíno Abreu	Manuel Álvarez
Modesto Reyes (coordinador)	Pedro Pablo Díaz	Margarita Feliciano
Ligia Amada Melo	Onofre Rojas	24 de octubre de 2021



FUERZA DEL PUEBLO

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

**SOMOS EL RENACER DE LA ESPERANZA
DEL PUEBLO, LA EXPRESIÓN DE LA
VOLUNTAD CIUDADANA POR LA
RENOVACIÓN DE LA DEMOCRACIA
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

**@Fpcomunica
www.fuerzadelpueblo.do**